

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

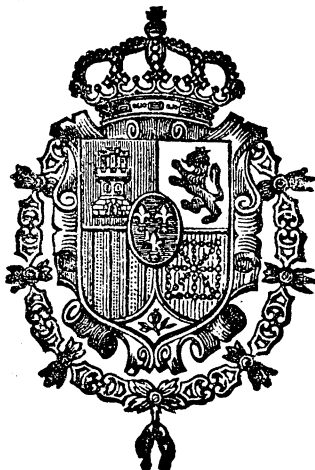
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUA		
Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Instrucción de Ronda.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén al Presbítero Licenciado D. Francisco Javier García de Velasco y Rice.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley variando el actual sistema de ascensos para los Jefes y Oficiales del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Otra ídem id. un proyecto de ley determinando las alineaciones de las calles del proyecto de urbanización de la zona de San Juan de la Rivera de Valencia.

Real orden disponiendo la anulación, por extravío, de los documentos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por D. Anastasio Perela y otros industriales de Segovia en solicitud de que á los contratantes en carnes se les autorice para remesar reses sacrificadas dentro de la Península.

Otra redactando en la forma que se expresa el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de industrial.

Otra estableciendo en San Miguel de Cabo de Gata una Aduana de cuarta clase.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo los ascensos de escala correspondientes á los Catedráticos que se expresan, por fallecimiento del que lo era de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Alejandro San Martín y Satrústegui.

Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel ha presentado D. Benito Closa, y disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la vacante.

Otra disponiendo se verifique por administración la construcción de un depósito para agua con destino á la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ministerio de la Gobernación:

Rectificación á la relación de Aspirantes admitidos al concurso de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, publicada en la GACETA de ayer.

Administración central:

CONSEJO DE ESTADO.—Convocando á los opositores á una plaza de Oficial Letrado de este Consejo.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de primeros décimos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Tecnología industrial, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Junta de Obras de los puertos de Melilla y Cha-

farinas para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de Melilla.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Ooruña.—Subasta del servicio de abastecimiento del faro y sirena de las islas Sargas.

Parque de Artillería de Cartagena.—Subasta para la enajenación del material inútil existente en este establecimiento.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Concurso para la venta de cuatro lotes de materiales y efectos sin aplicación en este Arsenal.

Ordenación de pagos de Marina del Apostadero de Ferrol.—Citando á D. Esteban Armitage y Armitage.

Universidad de Barcelona.—Anuncios referentes á provisión de Escuelas de primera enseñanza por concurso de traslado.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Aller.—Subasta para la contratación de un empréstito municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad del Cineñuo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 221, 222, 223, 224 y 225 de sentencias de la Sala de lo civil, y portada del tomo II de las de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Ronda, de los cuales resulta:

Que D. José Aparicio Vázquez y otros vecinos de Ronda presentaron escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes: que el Ayuntamiento de aquella ciudad no había formado las listas de electores para compromisarios hasta el día 17 de Enero, siendo así que el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 dispone que el día 1.º de Enero de todos los años formarán y publicarán los Ayuntamientos lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, y que por tal retraso tampoco habían podido estar las referidas listas expuestas al público el tiempo que marca la ley, los cuales hechos constituían, á juicio de los denunciantes, los delitos que definen los números 1.º y 2.º del art. 88 de la ley de 26 de Junio de 1890, y el 65, números 1.º y 2.º, de la de 8 de Agosto de 1907; que, además, en las indicadas listas se habían hecho inclusiones y exclusiones indebidas en número considerable:

Que instruida la correspondiente causa y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, re-

quirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la infracción de los requisitos establecidos por los artículos 25 al 29 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877 sería un hecho ó omisión que en todo caso constituiría una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades administrativas, según los artículos 98 y 5.º de los adicionales de la ley de 26 de Junio de 1890:

Que corresponde á la Administración decidir sobre la inclusión ó exclusión de electores que se suponen verificadas indebidamente en las listas electorales formadas por los Ayuntamientos, y es evidente que, mientras la Administración no resuelva dicho extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que dicten los Tribunales:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho de no poner al público á su debido tiempo las listas de electores para compromisarios y el de incluir en ellas á individuos que no son mayores contribuyentes ó excluir á los que satisfacen mayores cuotas pueden ser constitutivos de los delitos electorales previstos en los números 1.º y 2.º del art. 65 de la vigente ley Electoral; que de acuerdo con lo que dispone el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los delitos ó faltas, y que no existe en el presente caso cuestión previa que resolver y de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, que dice: «El día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro; y si para completar

este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista»:

Visto el art. 26 de la misma ley, según el cual, «las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero»:

Visto el art. 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que dice: «Serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ó omisiones siguientes: 1.º A que las listas electorales, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en lugar correspondientes»:

Visto el art. 78 de la misma ley, que dice: «La jurisprudencia ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por

varios vecinos de Ronda contra el Ayuntamiento de aquella ciudad por no haber confeccionado y expuesto al público, en el plazo señalado por la ley, las listas de electores para compromisarios y haber hecho en las mismas inclusiones y exclusiones indebidas en número considerable:

2.º Que tales actos pudieran ser constitutivos de delitos, cuyo conocimiento atribuye la ley exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, por promoción de Don Emilio Corredor, al Presbítero Licenciado D. Francisco Javier García de Velasco y Rice, que tiene reconocidas condiciones para obtener cargos de dicha categoría, en virtud de expediente instruido con arreglo al artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley variando el actual sistema de ascensos para los Jefes y Oficiales del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

A LAS CORTES

Si bien el espíritu que ha informado todos los Reglamentos del Cuerpo de Inválidos, en cuanto á los ascensos se refiere, ha sido equiparar el de sus Jefes y Oficiales á los de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, la experiencia ha demostrado que las disposiciones vigentes no logran esta igualdad, puesto que su escala marcha con excesiva lentitud, tanto que hay Tenientes Coronales que llevan más de veinte años en su empleo y Comandantes con más de doce, retraso debido á que sólo motivan vacantes en este reducido Cuerpo las bajas por fallecimientos; y considerado justo y equitativo que los Jefes y Oficiales inválidos no se encuentren preteridos con relación á los del Arma ó Cuerpo de que procedan, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos procedentes de las escalas activas ó de reserva retribuida de las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y Armada, y de los Cuerpos con asimilación militar, ascenderán al empleo inmediato superior al que disfrutaban, desde el de segundo Teniente alumno hasta el de Coronel inclusive, ó sus asimilados, en la fecha y con la antigüedad que les correspondiera en las Armas ó Cuerpos de su procedencia, si hubieran continuado en ellos, y con sujeción al Reglamento de ascensos en tiempo de paz. Al efecto seguirán figurando, aunque sin número, en las escalas de los Cuerpos de que procedan, para que cada uno obtenga el ascenso al mismo tiempo que se le confiera, por vacante, al que ocupe el puesto inmediato inferior al suyo en la respectiva escala.

Art. 2.º Los inválidos que estén equiparados á Oficiales procedentes de Cuerpos sin asimilación militar, obtendrán los ascensos ó aumentos de sueldo que disfrutaban los del Cuerpo en que hayan servido, siguiendo las mismas reglas que determina el artículo anterior, y figurando igualmente sin número en las correspondientes escalas.

Art. 3.º Los procedentes de fuerzas irregulares y clases no militares ascenderán únicamente por lo que al sueldo se refieren, en la fecha en que los Jefes y Oficiales á que se hallen equiparados por su sueldo y de igual antigüedad de la escala activa de las Armas de Infantería ó Caballería, que este más retrasada, ascendan á los empleos sucesivos, disfrutando el sueldo correspondiente á ellos en el Arma de Infantería.

La antigüedad en el sueldo de ingreso se les contará á partir de la fecha de su alta en el Cuerpo de Inválidos, y el límite máximo de sueldo que pueden alcanzar será el correspondiente al empleo de Coronel.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando las alineaciones de las calles del proyecto de urbanización de la zona de San Juan de la Rivera de Valencia, en las inmediaciones de los cuarteles del mismo nombre, y autorizando la consiguiente permuta de terrenos del ramo de Guerra por otros que ha de facilitar el Ayuntamiento de dicha capital, previa su adquisición, para completar el solar en que se proyecta construir un Depósito administrativo de suministros.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

A LAS CORTES

El Ayuntamiento de Valencia formuló un proyecto de urbanización de la zona de San Juan de la Rivera de dicha capital, cuyas alineaciones afectaban á los cuarteles del mismo nombre, que de llevarse á la práctica, los terrenos del ramo de Guerra, situados á espaldas de los citados cuarteles, no podrían utilizarse para la construcción del Depósito administrativo de suministros que en ellos se proyecta.

Para obviar esta dificultad se gestionó una solución que armonizara los intereses del referido Ayuntamiento con los del mencionado ramo de Guerra, y por una Comisión mixta de representantes de ambas entidades se formularon, de común acuerdo, en acta de 29 de Enero del año actual, varias conclusiones relativas á nuevas alineaciones de calles en las inmediaciones de los cuarteles, á la permuta de terrenos y otros extremos.

Dichas conclusiones establecen, entre otras cosas, las nuevas alineaciones de calles en los frentes anterior y posterior de los cuarteles antes citados, y que el ramo de Guerra ha de recibir los terrenos señalados con aguada azul en los planos que acompañan á la acta de referencia, á razón del precio á que, por expropiación forzosa, los adquiriera el Ayuntamiento de Valencia, cediendo á éste dicho ramo de Guerra, para vía pública, los indicados con aguada carmin en los mismos planos, efectuándose las compensaciones á que haya lugar, sirviendo para la valoración el precio á que resulten los terrenos que se expropian.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las alineaciones de las calles del proyecto de urbanización de la zona de San Juan de la Rivera de Valencia, que afectan á los cuarteles del mismo nombre en sus frentes anterior y posterior, serán las que se indican en los planos que acompañan al acta de 29 de Enero del corriente año, formulados de común acuerdo por la Comisión de representantes del Ayuntamiento de dicha capital y del ramo de Guerra nombrado al efecto.

Art. 2.º A fin de completar el solar para el Depósito administrativo de suministros que se proyecta construir en terrenos situados á espaldas de los citados cuarteles, se autoriza la permuta de los del ramo de Guerra, señalados con aguada color carmin en los planos de referencia, para su destino á vía pública, por los que en los mismos planos figuran marcados de igual modo de azul, los que serán adquiridos previamente por el citado Ayuntamiento, mediante expropiación forzosa, debiendo efectuarse las compensaciones á que haya lugar, sirviendo para la valoración el precio á que resulten los que se han de expropiar.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 1058.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Anastasio Perela y otros industriales de

Segovia en solicitud de que á los tratantes en carnes se les autorice para remesar reses sacrificadas dentro de la Península, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, remitido con Real orden de 30 de Octubre último y promovido por varios industriales de Segovia, en solicitud de que se autorice á los tratantes en carnes, objeto del epígrafe 64 de la tarifa 2.ª de industrial, para que puedan remitir dentro de la Península terneras sacrificadas, sin ser por ello considerados como comerciantes de la misma tarifa:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que el citado epígrafe se adicione con un párrafo que diga así: «Cuando estos industriales vendan dentro ó fuera de la localidad donde figuren matriculados, á otros tratantes ó abastecedores que no sean los que detallan al por menor, pagarán doble cuota de la señalada en este epígrafe», y que procede formular la declaración de que los tratantes en carnes no deben tributar como comerciantes aunque vendan para fuera de la localidad, remesando por su cuenta, si es para surtir tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se vende al por menor:

Considerando que el art. 26 del Reglamento reserva el concepto de comerciantes de la tarifa 2.ª para los que remiten, compran y venden mercancías al por mayor y las remiten por su cuenta, y para los tratantes, almacenistas ó especuladores que, por la suya ó en comisión, las exportan al extranjero, con lo cual reconoce que dichos almacenistas, tratantes ó especuladores no se pueden reputar comerciantes si no exportan sus mercancías al extranjero, y, por lo tanto, debe entenderse que se hallan implícitamente autorizados para remesarlas á distintos puntos de la Península:

Considerando que las consecuencias de esta afirmación deben armonizarse con el precepto del epígrafe 64 de la tarifa 2.ª, relativo á los tratantes en carnes, en cuya denominación se hallan comprendidos los industriales que sacrifican reses por su cuenta para surtir las tiendas, puestos ó tablas donde la especie se expenda al por menor:

Considerando, por lo expuesto, que dichos tratantes en carnes pueden, por el principio general del art. 26 del Reglamento, remesar el ganado fuera de la localidad en que ejercen su industria, pero sin traspasar las fronteras, y pueden además surtir las tiendas, puestos y tablas para la expendición al menudeo, y estas diversas operaciones recomiendan, á juicio del Centro directivo, que se duplique también la cuota de los tratantes en carnes que las practiquen, criterio que el Consejo estima acomodado á justicia y que el Gobierno puede adoptar, en uso de la autorización constante que le está concedida por la ley de 18 de Junio de 1885 y por el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una moción de la Delegación de Hacienda de Sevilla, llamando la atención de ese Centro sobre una omisión padecida al publicarse nuevamente en 13 de Julio de 1906 el vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y las tarifas al mismo unidas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Delegación de Hacienda de Sevilla dirige una moción á la Dirección general de Contribuciones llamando la atención sobre una omisión observada en el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de industrial al publicarse la nueva edición del Reglamento y tarifas autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1906.

Se refiere la omisión á la clasificación correspondiente á las piedras que en las fábricas de abonos sirven para la trituración de los mismos, pudiendo ser en algunas el único elemento contributivo.

La Dirección general del ramo opina que debe sub-

sanarse dicha omisión; y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que el epígrafe 297 de la tarifa 3.^a de la Contribución industrial quedó redactado por Real orden de 9 de Diciembre de 1901 en forma distinta á como figura en la nueva edición de las tarifas, autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1906; pues en ésta se omite, según queda consignado, la clasificación de las piedras que en las fábricas de abonos sirven para la trituración de los mismos:

Considerando que la modificación del epígrafe de que se trata no ha podido tener lugar sino en virtud de Real orden, previa audiencia de este Consejo, según previenen la ley y el Reglamento vigentes; y

Considerando que con posterioridad á la Real orden de 9 de Diciembre de 1901 no se ha introducido con los trámites que quedan expresados ninguna otra modificación en el epígrafe 297 de la tarifa 3.^a, por lo cual es forzoso reconocer la necesidad de subsanar la omisión en que se ha incurrido al publicarse la nueva edición de las tarifas, devolviendo al repetido epígrafe su verdadera redacción;

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, opina que procede declarar que la redacción del epígrafe 297 de la tarifa 3.^a de la contribución industrial es la que fijó la Real orden de 7 de Diciembre de 1901.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que el epígrafe 297 de la tarifa 3.^a quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de abonos minerales. Pagarán: Por cada piedra, 150 pesetas; por cada aparato de ataque de los fosfatos, 150 pesetas.—Nota. Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epígrafes, tributarán independientemente por los epígrafes correspondientes».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro directivo por la Sociedad Salinas de Almería, suscrita por el Gerente de la misma, D. Antonio Acosta, en suplica de que se permita el arribo directamente al puerto habilitado de quinta clase San Miguel de Cabo de Gata á los buques de la Compañía naviera Ibarra para cargar sal, terminando después el despacho en Almería.

Resultando que el interesado expone como fundamento de su petición que tiene contratado con la expresada Compañía naviera el transporte de su producto con destino á los puertos del Norte, y siendo los buques de escala fija, les ocasiona graves perjuicios la pérdida de un día de itinerario, consecuencia forzosa de tener que tomar entrada en Almería para habilitarse de documentación, ir al cargadero y volver al puerto para completar carga:

Resultando que remitida á informe la instancia de referencia, la Aduana de Almería manifiesta que la petición del interesado supone la creación de una Aduana en el puerto de San Miguel, pues es sabido que á los puertos habilitados de quinta clase, como el de que se trata, no se permite arribar en caso alguno, ni con ningún objeto, buques que conduzcan mercancías del extranjero, por prohibirlo así el art. 162 de las Ordenanzas, y precisamente los vapores de que se trata proceden siempre de Marsella y escalas:

Resultando que el interesado está dispuesto á sufragar por su cuenta los gastos todos que origine la instalación, el material y personal de una Aduana de cuarta clase, si se crea en el mencionado puerto:

Considerando que son de gran importancia las operaciones que se realizan por el indicado sitio, pues aparte de las que se solicitan en la presente instancia, está además autorizada para el embarque y desembarque de frutos y efectos nacionales, para el desembarque de carbón mineral extranjero adeudado en otra Aduana, y el de materias para las fábricas de salazón allí existentes, y, por último, para el embarque, en régimen de exportación, de mineral de plomo de todas clases; motivos que aconsejan la creación en aquel puerto de una Aduana de cuarta clase para que las indicadas operaciones puedan ser objeto de constante vigilancia por parte de la Hacienda, y con tanto mayor motivo cuanto que no implica aumento de gastos en el presupuesto:

Considerando que estando discutidos los presupuestos para el año próximo no es posible incluir en el concepto de reembolsables los aludidos gastos hasta los que se discutan en el siguiente año, por lo que, y con objeto de que el funcionario que se nombre no sufra perjuicio alguno en sus derechos ulteriores, procede

que para los efectos indicados se considere como incluido en plantilla de los que han de regir en el próximo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que se establezca en San Miguel de Cabo de Gata una Aduana de cuarta clase, con la habilitación que para las de esta categoría fija el apéndice 1.^o de las Ordenanzas de Aduanas; entendiéndose que es obligación de la Sociedad peticionaria sufragar los gastos de instalación de la oficina que se crea, alquiler de local para la misma, así como también ingresar por trimestres adelantados en las Arcas del Tesoro las 2.000 pesetas que anualmente debe percibir como sueldo el Administrador de la nueva Aduana y las 96 pesetas al año para material, estimando esta asignación análoga á la que tienen fijada otras Administraciones de igual categoría.

2.^o Que el funcionario que se nombre se considere como incluido en la plantilla de los presupuestos que han de regir desde el próximo año, con objeto de que no sufra perjuicio alguno en sus derechos ulteriores; y

3.^o Que la Junta de Jefes de la provincia de Almería, si lo estima necesario, disponga lo conveniente para que quede afectada á dicha Aduana la fuerza de Carabineros que juzgue indispensable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 10 de Noviembre próximo pasado D. Alejandro San Martín y Satrustegui, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de las Universidades Central, que ocupaba el núm. 27 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Fermín Canella y Secadas, D. José Pareja Garrido, D. Sandalio González Blanco, D. Luis Lecha Martínez y D. Enrique Fernández Echevarría, Catedráticos de las Universidades de Oviedo, Granada, Santiago, Valladolid y Oviedo, á los números 45, 90, 145, 210, 280, del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Fermín Canella y Secadas, Catedrático de la Universidad de Oviedo, al núm. 45 del escalafón general, con el sueldo anual de 7.500 pesetas; á D. José Pareja Garrido, Catedrático de la Universidad de Granada, al número 90 y sueldo de 6.500 pesetas; á D. Sandalio González Blanco, Catedrático de la Universidad de Santiago, al núm. 145 y sueldo de 6.000 pesetas; á Don Luis Lecha Martínez, Catedrático de la Universidad de Valladolid, al núm. 210 y sueldo de 5.000, y D. Enrique Fernández Echevarría, Catedrático de la Universidad de Oviedo, al núm. 280 y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 11 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Delegado Regio de Teruel ha presentado D. Benito Closa Cañada del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la misma provincia, fundada en motivos de salud y serle perjudicial aquel clima.

Visto el art. 4.^o de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad:

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo ha hecho D. Benito Closa Cañada y disponer se anuncie en la GACETA el concurso para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o de las citadas Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Oc-

tubre de 1904, reformados por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.^a Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.^a Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.^a Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.^a Ser español y mayor de edad.

2.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto y presupuesto de un depósito de hierro para el agua, á fin de tenerla con la necesaria presión para las necesidades del servicio del edificio que ha de levantarse para el Laboratorio y del de la Escuela de Ingenieros de Minas, cuyo proyecto, formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, ha sido remitido á este Ministerio en 16 de Noviembre próximo pasado por el Director de la citada Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901 se prescinda de la subasta y se haga este servicio por administración, y que, al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas veintinueve céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndose á favor de dicho Habilitado el oportuno libramiento, con cargo al capítulo 6.^o, artículo 5.^o, concepto 11, del presupuesto vigente; debiendo justificarse la inversión de la mencionada cantidad en la forma y plazos que están prevenidos.

2.^o Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.^o del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En las relaciones de los aspirantes admitidos al concurso de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, publicadas en la GACETA de ayer, se ha padecido el error de no consignar el epígrafe de la capital de Orense en los que empiezan en Evaristo Soto Sánchez y terminan en José González Campos, que se publicaron como continuación de la de Navarra.

En la relación de Valencia aparecen repetidos los cuatro últimos, ó sean José Orts, Manuel Pina, José Benasach y José Bisbal.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Román Solá Obols, Eustaquio Bran, Domingo Arroyo, Francisco Tineo, María Bermúdez, Vicente Castro, Beresino Abundán, Luis Martínez y Martínez, Francisco Lema Ferrer, Alberto Lapuente, Angel Ibáñez y Murillo, de veintiséis años de edad, natural de Navarra (España); José Hernández y Ayala, de sesenta y siete años de edad, soltero, natural de Alava (España); Enrique Costa y Santauriano, de treinta años de edad, natural de Barcelona (España); y Manuel Arcos Soler, de sesenta y ocho de edad, natural de Zaragoza (España).

Relación que se cita en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra inserta en la página 1056 de este número.

Regiones.	NOMBRES		NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS		NOMBRES
	Pueblo.	Provincia.	Del padre.	De la madre.	Día.	Mes.		Año.	Clases.	NOMBRES	Clases.		
	Utrera.	Sevilla.	José.	Carmen.	Pase de situación.	20	Diciembre.	1903	Coronel.	D. Carlos Diaz y Arias de Saavedra.	Teniente Coronel.	D. Francisco Sánchez Apellániz.	
2. ^a	Granada.	Granada.	José.	Ana.	Licencia absoluta.	20	Julio.	1900	Idem.	Enrique Quintela.	Comandante.	José Acosta Oliver.	
	Umbrete.	Sevilla.	José.	Dolores.	Fe de soltería.	31	Diciembre.	1904	Idem.	Guillermo Alonso.	Idem.	Juan Montes.	
	Villa del Río.	Córdoba.	Juan.	Ana.	Licencia absoluta.	18	Agosto.	1905	Idem.	Enrique Quintela.	Idem.	Manuel Lirique.	
	Linares.	Jacán.	Antonio.	Encarnación.	Pase de situación.	1	Idem.	1902	Idem.	El mismo.	Teniente Coronel.	Antonio Solís.	
	Escañuela.	Idem.	Bernardo.	Dolores.	Licencia absoluta.	31	Mayo.	1897	Coronel.	D. Carlos González.	Comandante.	Vicente Lobo.	
	Málaga.	Málaga.	Carlos.	Irene.	Pase de situación.	1	Septiembre.	1902	Idem.	Enrique Quintela.	Teniente Coronel.	Cayetano Aycar.	
	Córdoba.	Idem.	Juan.	Francisca.	Idem.	1	Noviembre.	1903	Idem.	El mismo.	Comandante.	El mismo.	
	Idem.	Idem.	Carlos.	Paulina.	Idem.	1	Septiembre.	1902	Idem.	El mismo.	Teniente Coronel.	D. Antonio Solís.	
	Conquista.	Idem.	Tomas.	Maria.	Idem.	19	Octubre.	1899	Coronel.	D. Diego Monroy.	Teniente Coronel.	El mismo.	
	Córdoba.	Idem.	Feliciano.	Maria.	Idem.	1	Agosto.	1899	Idem.	El mismo.	Teniente Coronel.	El mismo.	
	Zaragoza.	Zaragoza.	Pedro.	Maria.	Pase de segunda reser-va.	28	Febrero.	1907	Coronel.	D. Ricardo Banedieto Gálvez.	Comandante.	D. Juan Martínez Sánchez.	
	Tomares.	Málaga.	Antonio.	Maria.	Idem.	2	Marzo.	1906	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.	
5. ^a	Torrabá.	Huesca.	Crencio.	Rosa.	Pase de reserva activa.	11	Marzo.	1905	Teniente Coronel.	D. Máximo Pascual de Jacinto.	Comandante.	D. Simón Montorio.	
	Idem.	Idem.	Antonio.	Tula.	Idem.	11	Idem.	1906	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.	
	Nunomoral.	Cáceres.	Gregorio.	Juana.	Idem.	31	Mayo.	1899	Coronel.	D. Eduardo Góngora.	Comandante.	D. Cecilio Lahuete.	
	Zaragoza.	Zaragoza.	Jacinto.	Francisca.	Idem.	17	Marzo.	1897	Idem.	Juan Ruiz.	Idem.	Mariano Andrés.	
	Cobaco.	Pontevedra.	Francisco.	Rosa.	Pase de segunda reser-va.	3	Febrero.	1908	Idem.	Eladio Salvat.	Idem.	Manuel Iglesias.	
	Berango.	Santander.	Ramón.	Basilisa.	Pase de excedente de cu-po.	14	Idem.	1903	Idem.	Dimas Martínez.	Idem.	Luis García.	
	Idem.	Idem.	Ramón.	Basilisa.	Fe de soltería.	19	Septiembre.	1905	Idem.	El mismo.	Teniente Coronel.	Daniel Jirado.	
	Rentería.	Guipúzcoa.	Pascual.	Ignacia.	Pase de excedente de cu-po.	1	Octubre.	1902	Coronel.	D. Fernando Almaraz.	Comandante.	Juan Ballonga.	
6. ^a	Idem.	Idem.	Pascual.	Ignacia.	Idem.	1	Noviembre.	1905	Teniente Coronel.	José Fernandez.	Idem.	José Elustondo.	
	Mollerma.	Lerida.	Juan.	Teresa.	Pase de segunda reser-va.	1	Octubre.	1904	Coronel.	Ernesto Ortega.	Idem.	Albarto Montero.	
	Vugo.	Burgos.	Mariano.	Bonifacia.	Idem.	11	Diciembre.	1898	Comandante.	Gregorio Gómez.	Idem.	Domingo Muñoz.	
	Palma.	Baleares.	Gregorio.	Catalina.	Pase de primera reser-va.	1	Febrero.	1905	Coronel.	Enrique Pintos Ledesma.	Teniente Coronel.	Ernesto March García.	
Capitanía general de Baleares.	Barcelona.	Barcelona.	D. Luis.	Doña Fran-cisca.	Idem.	1	Agosto.	1900	Idem.	Luis de Mesas Benavente.	Comandante.	Bernardino Bircial.	
	Palma.	Baleares.	Miguel.	Juana.	Idem.	1	Enero.	1900	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.	
	Ciudadela.	Idem.	Sebastián.	Magdalena.	Pase de redimido.	22	Diciembre.	1907	Coronel.	D. Rafael Jaime Pol.	Comandante.	D. Antonio Oleó Zetto.	

Madrid 9 de Diciembre de 1908. = PALMO DE RIVERA.

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 39 del Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado, se convoca a los opositores a una plaza de Oficial Letrado del mismo comprendidos en la adjunta lista, para que concurran el día 22 de los corrientes, a las once de su mañana, a esta Secretaría general a ser sorteados y fijar el orden numérico en que han de ser llamados a actuar.

Lo que de orden del Tribunal se publica para conocimiento de los opositores.

Madrid 11 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Antonio Balbín de Unquera.

Opositores a una plaza de Oficial Letrado de ingreso del Consejo de Estado, declarados aptos para tomar parte en los ejercicios.

NOMBRES Y APELLIDOS

- 1 Sr. D. Federico González Santibáñez.
- 2 Vicente Carrasco.
- 3 Graciano Sela.
- 4 Enrique Ucelay.
- 5 Conrado Fans.
- 6 Angel Herrera.
- 7 Juan de la Torre.
- 8 Manuel de Larragán.
- 9 Manuel A. García.
- 10 Juan de Hinojosa.
- 11 Vicente de Siloniz.
- 12 Francisco Rodríguez y González.
- 13 Pablo Salmerón.
- 14 Antonio Astola.
- 15 Enrique Gesta.
- 16 Ceferino Palencia.
- 17 Julio Pañencia.
- 18 Pascual Domenech.
- 19 Ramón Sancho.
- 20 Eduardo Canencia.
- 21 Raimundo Pérez Hernández.
- 22 Ignacio de Casso.
- 23 José Antonio Tovar.
- 24 Antonio Moreno Calderón.
- 25 Manuel Fernández Mourillo.
- 26 Antonio Belda y Soriano.
- 27 Juan Gómez Montejo.
- 28 Vicente Armada.
- 29 José A. Moltó.
- 30 Luis Pérez y Flórez Estrada.
- 31 Miguel Figueras.
- 32 Candido Cerdeira.
- 33 Baldomero J. González Pinedo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando: que en Cáceres, a 26 de Junio de 1896, ante el Notario D. José Castellano Fernández, D. Ecequiel Hernández Granada, en nombre y representación de la Sociedad de recreo establecida en la misma, denominada Circulo de la Concordia, y en virtud de las facultades que como Presidente le confieren las bases de constitución y el Reglamento de aquella, otorgó escritura, más tarde inscrita en el Registro, constituyendo hipoteca en garantía de obligaciones nominativas, transferibles por endoso, sobre una casa sita en la expresada capital, de propiedad de la Sociedad, descrita en la escritura, en la que se estableció: que la totalidad de las obligaciones se amortizarían en un plazo de diez años; que toda obligación amortizada, y con el recibo de su importe firmado por el poseedor, sería taladrada por la Junta directiva del Circulo y conservada para que surtiese efectos llegado el día de la cancelación de la hipoteca, la que se verificaría por la Sociedad Circulo de la Concordia en documento público, haciendo constar la exhibición con recibo de su importe y taladros de inutilización de las 350 obligaciones emitidas y que ella garantiza:

Resultando: que en la misma capital, ante el Notario Don Gabriel Alvarez y Alvarez, otorgó en 6 de Julio de 1908 escritura D. Eloy Sánchez de la Rosa, en nombre y representación del Circulo de la Concordia, como Presidente, debidamente autorizado del mismo, en la que se expresa: que habiendo sido amortizadas las 350 obligaciones hipotecarias emitidas por la escritura antes relacionada, y pagados sus intereses, lo que se justifica exhibiendo los títulos de aquellas que reconoce como legítimos y tienen el recibo de su importe, a los que puso en presencia del Notario el taladro de inutilización, y estando, por tanto, solventadas las obligaciones, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley Hipotecaria y en armonía con lo dispuesto en la escritura de 26 de Junio de 1896, fué cancelada por el otorgante la hipoteca constituida sobre la casa a que aquella se refiere en garantía de las obligaciones emitidas y amortizadas:

Resultando: que el Registrador denegó la inscripción de cancelación de la hipoteca a que el precedente resultando se contra, por no haberse cumplido lo que para el caso establecen los artículos 82 y 136 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que por el Notario autorizante se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia contra la calificación del Registrador, solicitando se declarase que la escritura denegada se halla extendida con arreglo a las formalidades legales, y es, por tanto, inscribible, exponiendo: que los artículos citados en la nota se refieren a los casos en que se cancelan derechos inscritos a favor de personas determinadas, ó no se han fijado en el contrato de constitución de hipoteca las reglas para cancelarlas, pues si esto ocurre, como en el caso presente, la Ley no se opone ni puede oponerse porque no prohíba el pacto en contrario; que los acreedores aceptaron la garantía con las condiciones que se establecieron al constituirse: cita la Resolución de este Centro de 23 de Noviembre de 1888; alega el art. 72 del Reglamento

hipotecario. Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y artículos 1.255 y 1.258 del Código civil; manifiesta que por la clase de obligaciones de que se trata es imposible cumplir lo prevenido en el 82 de la Ley Hipotecaria, ni ésta puede referirse á títulos sujetos á una amortización periódica, causa, sin duda, de que se establecieron las reglas para cancelar; que las obligaciones no están en poder de los prestamistas al terminarse el plazo del contrato, sino en el del deudor, por lo que no puede otorgarse la escritura por los que intervinieron al constituirse la hipoteca, ni existían al cancelarla, aparte de que unos habrán muerto, de otros se ignora su residencia y ninguno tiene interés en la cancelación; que el Registrador ha calificado la inscripción de la escritura de constitución del gravamen aludido en la que se fijaron las reglas para su cancelación, considerando, por tanto, nula dicha inscripción, en contra de la doctrina de las Resoluciones de 15 y 16 de Junio de 1884 y 30 de Diciembre de 1892, invadiendo las atribuciones propias de los Tribunales de Justicia:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose en que siendo la hipoteca de que se trata voluntaria, su cancelación sólo puede verificarse conforme al art. 82 de la Ley Hipotecaria, según el 148 de la misma: que no se ha negado la validez de la inscripción de la escritura de constitución de hipoteca, sino que se ha estimado ineficaz el pacto accesorio de referencia, que pugna con la Ley, por la que hay que decidirse y no por la inscripción, y más en vista de la doctrina de los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 4.º del Código civil:

Resultando: que el Juez confirmó la nota del Registrador por estimar pertinente el art. 148 de aquella Ley; y siendo ésta de naturaleza adjetiva, y en su consecuencia, de derecho público, carecen de eficacia los pactos que varían sus preceptos, por lo que se hallan exceptuados de la libre contratación civil, conforme al art. 1.255 del Código:

Resultando: que por el recurrente se apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, aduciendo en su escrito argumentos análogos á los expuestos al interponer el recurso:

Resultando: que el Presidente revocó la resolución del Juez y declaró hallarse bien extendida la escritura de cancelación denegada, fundándose en razones semejantes á las expuestas por el recurrente, y además, en que debiendo resolverse en los recursos gubernativos sobre la procedencia y legalidad de las denegaciones, con sujeción á los defectos observados por infracción de los preceptos que se consignan en la nota y el título presentado, en el presente caso hay que limitarse á resolver si se han infringido los artículos 82 y 135 de la Ley Hipotecaria, y es improcedente la alegación posterior hecha por el Registrador de los artículos 148 y 33 de la misma y ociosa la calificación de la escritura de constitución de la hipoteca que se cancela; que el derecho de los acreedores caducó al reembolso de sus créditos respectivos, perdiendo su carácter de tales y todo derecho á otorgar la cancelación de un gravamen con el que no tenían ya ninguna relación legal; y, por último, que dadas las reglas que se fijaron para cancelar al constituirse la hipoteca y los hechos que se acreditaban al otorgar la escritura denegada, queda justificada la extinción de la obligación principal, la que debe cancelarse, según aquellas reglas y los documentos exhibidos, únicos que han de considerarse fehacientes para acreditar dicha extinción:

Vistos los artículos 82 de la Ley Hipotecaria, 72 de su Reglamento y la Resolución de este Centro de 30 de Septiembre de 1890:

Considerando: que la cuestión planteada en este recurso se reduce á determinar si han de aplicarse estrictamente al caso los preceptos contenidos en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, para el efecto de declarar si se halla ó no redactada con arreglo á las prescripciones legales la escritura de cancelación de hipoteca en garantía de títulos endosables, otorgada en 6 de Julio de 1908, ante el Notario de Cáceres D. Gabriel Alvarez, por el Presidente de la Sociedad Circular de la Concordia:

Considerando: que según el citado art. 82, las inscripciones de hipotecas constituidas con el objeto de garantizar títulos transmisibles por endoso se cancelarán presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos ó solicitud firmada por dichos interesados; los cuales requisitos, por constituir medios de prueba exigidos por el legislador como los más eficaces para garantizar los derechos de los acreedores ó endosatarios, son de inexcusable cumplimiento y no pueden eludirse, aunque para ello se alegue la conveniencia de amortizar paulatinamente las cédulas emitidas, y cancelar con facilidad la hipoteca registrada:

Considerando: que la regla general establecida en el artículo 72 del Reglamento hipotecario no puede aplicarse á aquellas cancelaciones subordinadas por su específica índole á un procedimiento especial, según lo ha declarado este Centro, de conformidad con el Consejo de Estado, en Resolución de 30 de Septiembre de 1890, y en consecuencia, no se halla legalmente redactada la escritura objeto de este recurso, por haber sido otorgada en representación de quien ha pagado y no por quien ha cobrado los créditos, con infracción de lo dispuesto en el citado art. 82 de la Ley, aun cuando en el Registro aparezcan inscritas las cláusulas de amortización y cancelación á que el Notario se ha ajustado;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que la expresada escritura de cancelación de 6 de Julio de 1908 no se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 3 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del Empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Abelardo Flórez y Aguirre; nominal, 454'16 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado: D. Abelardo Flórez y Aguirre; nominal, 454'16 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 454'16.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los siguientes días:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.

Activas y Clero, 19 idem id.

Material, 16 idem id.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

El día 2 de Enero de 1909, á las tres de la tarde, y en el local del Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), se constituirá el Tribunal para proceder á lo que la ley dispone. Lo que se participa á los señores opositores.

Madrid 13 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Aceptado el pliego de condiciones que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de Melilla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada á la Junta de Obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones particulares y administrativas que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de Melilla.

Artículo 1.º La Junta de Obras de los puertos de Melilla y Chafarinas se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de Melilla á los límites, de servicio particular.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1908 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento y del de la Guerra.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la autorización, consignará la Junta de Obras mencionada, en la Caja general de Depósitos y á disposición de este Ministerio, la fianza de veinte mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y ocho céntimos en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Dicha fianza no se devolverá hasta que se justifique haber construido la línea.

Art. 4.º Las obras objeto de esta autorización empezarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de seis meses.

Art. 5.º Del comienzo de las obras deberá darse cuenta á esta Dirección general, y aquéllas serán inspeccionadas por el Ingeniero de Obras públicas de Málaga, y á su terminación serán recibidas por el mismo ó por el Ingeniero que designe el Ministerio de Fomento, extendiéndose acta por duplicado. Esto sin perjuicio de la inspección que ejerza el ramo de Guerra.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero inspector para poner á salvo la circulación de los caminos y que éstos no sufran interrupciones ni peligros.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á esta línea. Quedará sujeta la autorización además á todo cuanto independientemente el ramo de Guerra establezca ó tenga establecido.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no quedaran terminadas en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Art. 9.º La Junta nombrará un representante en Madrid para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados.

Art. 10.º Habrán de observarse en la ejecución de las obras todas las disposiciones sobre contratos de los obreros hoy vigentes y que sean aplicables al caso.

Madrid 11 de Junio de 1908.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay una rúbrica.

Por acuerdo de la Junta, tomado en la sesión celebrada el día de ayer, se acepta el antecedente pliego de condiciones por estar conforme con él.

Melilla 23 de Junio de 1908.—El Presidente (firma ilegible).—Hay un sello en tinta de la Junta de Obras de los puertos de Melilla y Chafarinas.—El Secretario Contador, Manuel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Sección de Obras públicas.—Señales Marítimas.

De acuerdo con la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 31 de Octubre último, que me trasladó la expresada Jefatura con fecha 11 de los corrientes, he acordado señalar el día 20 del próximo mes de Enero, y hora de las doce, para contratar á medio de subasta pública el servicio del abastecimiento del faro y sirena de las islas Sisargas durante los años de 1909, 1910 y 1911, en la parte proporcional que á prorrates comprenda, por lo que respecta al primero de dichos años, desde el día que se empiece á prestar el servicio, bajo el tipo de 9.828 pesetas, ó sean 3.276 pesetas por cada uno de los tres años citados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, verificándose ante el Jefe de la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en su despacho oficial, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, recibiendo pliegos con proposiciones para tomar parte en la subasta, tanto en este Gobierno civil como en la expresada Jefatura, hasta media hora después de dar principio al acto de la subasta; quedando de manifiesto al público durante el plazo comprendido desde la inserción de este anuncio y el día señalado para la subasta en el Boletín oficial de la provincia el proyecto correspondiente en la citada Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe total del presupuesto, acompañándose á cada pliego el resguardo que acredite haber constituido dicho depósito, el cual deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, Tesorería de la Coruña; debiendo extenderse las proposiciones en papel de la clase 11.ª, y acompañar á las mismas la cédula personal corriente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas que constituyen parte del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, así como los que ocasione el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

Coruña 12 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que exigen para contratar el servicio de abastecimiento del faro y sirena de las islas Sisargas durante los años de 1909, 1910 y 1911 en la parte proporcional que á prorrates corresponda, por lo que respecta al primero de dichos años, desde la fecha en que de principio al servicio, se comprometo á tomar este á su cargo, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas, ó sean pesetas por cada año.

(La proposición que se haga se consignará en letra.)

(Fecha y firma del licitador.) S—293

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once del día 5 de Enero próximo tenga lugar la subasta para el concurso para la venta de cuatro lotes de materiales y efectos que sin aplicación para el servicio existen en este Arsenal, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines oficiales de la Coruña y Vizcaya, números 308, 246, 254 y 246, respectivamente, correspondientes á los días 3, 3, 5 y 4 del mes último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao, Barcelona y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 12 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Carlos González Llanos y Alessón. S—141

Ordenación de pagos de Marina del Apostadero de Ferrol.

D. Federico Ponte y Sotillo, Contador de fragata y Secretario de la Ordenación de Marina del Apostadero de Ferrol.

Por la presente, primera y única, cito á D. Esteban Armítage y Armítage, contratista que fué en los años de 1887 y 88 para el suministro de limas y escofinas al Arsenal del entonces Departamento, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Secretaría, personalmente ó por medio de representante legalmente autorizado, para enterarse de varios expedientes de multa que se le siguen por no haber entregado dentro del plazo señalado los efectos comprendidos en diversos pedidos que se le han hecho, y exponer por escrito sus descargos dentro del expresado plazo de treinta días.

Ferrol 10 de Diciembre de 1908.—Federico Ponte.—V.º B.º José Yusty. JM—1160

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

Concurso de traslado.

Con fecha de ayer se ha recibido en este Rectorado, aspirando á Escuelas por concurso de traslado, el expediente de la Maestra de Tijarafe (Canarias), Doña Pilar Bonova Melero, la cual queda adicionada á las propuestas formuladas en 7 de los corrientes, é incluida entre las aspirantes no admitidas por haber llegado fuera de plazo.

Barcelona 10 de Diciembre de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet. P—1158

Universidad de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA. — CONCURSO DE TRASLADO DE 1908.

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 de Noviembre próximo pasado, y que se hacen públicas a los efectos del art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, a fin de que los aspirantes que se crean lesionados puedan recurrir ante este Rectorado dentro del plazo de veinte y treinta días, según que residan en la Península ó Baleares.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ASPIRANTES, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO computable (Pesetas), SERVICIOS EN PROPIEDAD (Años, Meses, Días), TÍTULO, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PLAZAS PARA QUE SE LES PROPONEN.

Lérida (capital), elemental de niños de la Casa de Beneficencia, con 1.650 pesetas.

1) D. Manuel Arellano Martínez..... La Línea..... Cádiz..... 1.650 | 28 | 10 | 23 | Normal..... Lérida (capital)..... Lérida.

Escuela superior de niños de Manacor (Baleares), con 1.625 pesetas.

No se formula propuesta para esta Escuela por falta de aspirantes.

Auxiliaria de la graduada de niños de Lérida, con 1.375 pesetas.

No se hace propuesta para esta plaza por falta de aspirantes.

Las Escuelas elementales de niños de Torelló (Barcelona), Lluchmayor é Ibiza (Baleares), Arbucias y Bañolas (Gerona) y Roquetas (Tarragona), con 1.100 pesetas.

1) D. Esteban Busquets Capdevila... Arenys de Munt... Barcelona... 1.100 | 47 | 8 | 15 | Superior... Bañolas y Arbucias... Bañolas.
2) Francisco Vicente Marzal Ferrer... Cardona... Idem... 1.100 | 22 | 6 | 12 | Elemental... Roquetas... Roquetas.
3) Juan Lloa Herrán... Gandesa... Tarragona... 1.100 | 13 | 4 | 3 | Superior... Idem... »

Quedan sin proveer por falta de concursantes las Escuelas de Torelló, Lluchmayor, Ibiza y Arbucias.

Escuelas elementales de niños de San Pedro de Ribas (Barcelona); Lloseta y San Juan Bautista (Baleares); Espolla, Cornellá, Caldas de Malavella y San Privat de Bas (Gerona); Pons y Guimerá (Lérida); Aldover, Constantí, Horta y Vilarrodona (Tarragona), con 825 pesetas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ASPIRANTES, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO computable (Pesetas), SERVICIOS EN PROPIEDAD (Años, Meses, Días), TÍTULO, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PLAZAS PARA QUE SE LES PROPONEN.

No se adjudican las Escuelas de niños de Horta, San Juan Bautista, San Privat del Bas y Guimerá por falta de concursantes.

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

D. Vicente Ferrer Ramos, por no estar reintegrada la instancia; D. Venecio López Campo, por contradicciones y enmiendas sin salvar en la hoja de servicios; D. Adolfo Sáez Cuevas, por no consignar los servicios en la última Escuela; D. Lorenzo Barca Llués, por no contar tres años en la Escuela desde la que solicita; D. Pedro Antonio Guinard, por no hacer constar el sueldo que hoy disfruta en la Escuela que sirve y omitir también la nota desfavorable que tiene en su expediente personal; D. Julio Castroviejo Salvo, porque además de no poseer título profesional sirve una Escuela de Patronato, cuyo nombramiento se hizo sin las formalidades de oposición y no ha servido otras plazas, y D. José Duacastella Poch, por haberse recibido la instancia fuera de plazo; D. Severino Guiró Toledano y D. Juan Bautista Llorea Martínez, por igual causa.

Escuela elemental de niñas de Barcelona, con 2.000 pesetas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ASPIRANTES, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO computable (Pesetas), SERVICIOS EN PROPIEDAD (Años, Meses, Días), TÍTULO, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PLAZAS PARA QUE SE LES PROPONEN.

Sin propuesta por no haber concurrido aspirantes.

Escuela de párvulos de Lérida (capital), con 1.650 pesetas.

Escuela elemental de niñas de Villanueva y Geltrú (Barcelona), con 1.375 pesetas.

1) Doña Manuela Filomena Vallcarena del Río..... Valls..... Tarragona... 1.375 | 45 | 1 | 8 | Superior... Villanueva y Geltrú... Villanueva y Geltrú.

Escuela de párvulos de Valls (Tarragona), con 1.375 pesetas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ASPIRANTES, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO computable (Pesetas), SERVICIOS EN PROPIEDAD (Años, Meses, Días), TÍTULO, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PLAZAS PARA QUE SE LES PROPONEN.

Escuelas elementales de niñas de Cardona (Barcelona), Ibiza y Andraitx (Baleares) y Gandesa (Tarragona), con 1.100 pesetas.

1) Doña Leonor Vidal Llavera... Reus... Tarragona... 1.100 | 30 | 1 | 11 | Superior... Gandesa y Cardona... Gandesa.

No se hace propuesta para las Escuelas de Cardona, Ibiza y Andraitx por falta de aspirantes.

Escuelas elementales de niñas de Tordera (Barcelona); San Juan Bautista (Baleares); Llansá, La Junquera y San Privat de Bas (Gerona); Granja de Escarpe, Orgañá, Alambret (Lérida); Albiñana, Blancafort, Montroig, Ribarroja, Tivenys y Vinebre (Tarragona), con 825 pesetas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ASPIRANTES, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO computable (Pesetas), SERVICIOS EN PROPIEDAD (Años, Meses, Días), TÍTULO, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PLAZAS PARA QUE SE LES PROPONEN.

No se hace propuesta para las Escuelas de San Juan Bautista, San Privat de Bas, Granja de Escarpe, Alambret, Albiñana, Blancafort, Ribarroja y Vinebre por falta de aspirantes.

Auxiliaria de la Escuela de párvulos de Tarrasa (Barcelona), con 825 pesetas.

No se hace propuesta para esta plaza por falta de aspirantes.

ASPIRANTES NO ADMITIDAS

Doña María del Pilar Lacambra, Doña Teresa Coll Tutusans y Doña Teresa Vergés Bulart, por no llevar tres años en la plaza desde la que solicitan. Doña Emilia Carreras y Carreras, por no fechar la instancia. Doña Rafaela Rojas Ferrer, Doña María Teresa Estallé Boix, Doña Mercedes Margarit Raventós y Doña Elisa de Chia Anglada, por haberse recibido las instancias fuera del plazo; Doña Dionisia Martínez Morales, por no servir en la actualidad Escuela elemental de niñas.

Parque de Artillería de Cartagena.

Subasta.

Debiendo enajenarse en pública subasta varios materiales que existen en este establecimiento, procedentes del desbarate de material inútil del ramo de Guerra, se hace saber, para conocimiento de quienes desean interesarse en la licitación, que el acto tendrá lugar a las once horas del día 14 de Enero próximo, bajo las condiciones señaladas en el pliego correspondiente, que se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque, todos los días no feriados, de nueve a trece, consignándose a continuación los precios límites de cada artículo, los totales de cada lote y los importes mínimos a que han de ascender los depósitos para tomar parte en la subasta, y al pie el modelo de proposiciones.

Número del lote.	CLASE DE EFECTOS	CANTIDAD Kilogramos.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.	TOTAL del lote. Pesetas.	DEPÓSITO del 5 por 100. Pesetas.
1.º	Acero inútil.....	47	0'10	4 70	72 51	3 63
	Cobre idem	3'400	1'40	4 76		
	Latón idem	48,500	1'30	63 05		
2.º	Hierro forjado idem	45.400	0'05	2 270	45.508'05	2 275'40
	Hierro fundido idem.....	114.125	0 05	5.706'25		
	Bronce idem	20.851	1'80	37.531 80		
3.º	Hierro forjado idem.....	45.400	0 05	2 270	45.508'05	2 275'40
	Hierro fundido idem.....	114.125	0 05	5.706 25		
	Bronce idem	20.851	1 80	37.531 80		
	TOTAL.....			91.688'61	91.688 61	

Cartagena 7 de Diciembre de 1908. — El Teniente Coronel, Director accidental, José Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, que exhiba, núm., enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones para la enajenación de diferentes materiales procedentes de efectos inútiles del material de Artillería que existen en el Parque de esta plaza, se comprometo a la adquisición del lote (número del lote ó lotes que abraza su proposición), por el importe de ... (tantas pesetas en letra), a cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito verificado para tomar parte en la licitación, según previene la condición 5.ª del pliego, que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

S—294

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Aller.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el levantamiento de un empréstito municipal, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento en la fecha y con las condiciones que determinan las siguientes bases:

1.ª Este Ayuntamiento emitirá 200 obligaciones de valor nominal 500 pesetas, que representan un total de 100.000 pesetas nominales, que se aplicarán a la construcción de casas escuela de Moreda, Piñeres, Cabañaquinta, Collanzo, Casomera y Pelechosa.

2.ª Dichas obligaciones serán al portador y llevarán la fecha 1.º de Enero de 1909, y devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres vencidos, ó sea en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

3.ª El importe del referido empréstito quedará garantido con los ingresos generales del presupuesto hasta su total amortización.

4.ª Dicho empréstito quedará amortizado dentro del plazo máximo de seis años, reservándose el Ayuntamiento la facultad de reducirlo si lo creyese conveniente.

5.ª El 31 de Diciembre de cada año, y en la forma y proporción que indica el adjunto cuadro, se efectuará el sorteo de obligaciones.

6.ª El Ayuntamiento abonará en metálico el importe de las obligaciones amortizadas por su valor nominal.

7.ª El Ayuntamiento y Vocales asociados consignarán en el presupuesto ordinario de cada año, no sólo el importe de los intereses correspondientes a las obligaciones que tengan en circulación, sino también el de aquéllas que hayan de amortizarse.

8.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en Arcas municipales.

9.ª La adjudicación de las obligaciones se efectuará en subasta pública al mejor postor, y en igualdad de condiciones se acudirá al prorrateo, si hubiere lugar.

10. La subasta se efectuará, previas todas las formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos administrativos, en estas Consistoriales, el día 31 de Diciembre, y horas de las once de la mañana.

11. Sólo se admitirán proposiciones por el tipo mínimo de 490 pesetas por cada obligación, siendo desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo.

12. Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores consignen, en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 del importe que representa el número de obligaciones que desee adquirir. A este efecto, y con arreglo al artículo 12 de la citada Instrucción, se acreditará la consignación del referido depósito mediante carta de pago de habers verificado el ingreso en arcas municipales.

13. Todas las proposiciones serán extendidas en papel del sello clase 11.ª (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, siendo desechadas las que no estén reintegradas y las que no acrediten la personalidad del licitador mediante la cédula personal.

14. Las proposiciones serán entregadas bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su deracho, consignando en el sobre de dichos pliegos lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obligaciones del empréstito municipal.»

15. Las proposiciones podrán presentarse de la fecha de 1.º de Diciembre en la Depositaria del Ayuntamiento, donde se enumerarán a presencia del portador, entregándose a éste el oportuno resguardo.

16. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va a proceder a la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se le entregaran, se leerán todas ellas por riguroso orden de presentación. Inmediatamente se adjudicarán a los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si a ello hubiese lugar, al prorrateo entre las proposiciones aquéllas.

17. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente a los mejores postores para que dentro del plazo de treinta días efectúen en la depositaria de fondos municipales el pago del importe total de las obligaciones adjudica-

das, al precio de las respectivas proposiciones, bajo pena de perder los derechos adquiridos. En el momento de la entrega del metálico se dará al interesado un resguardo nominativo del número de obligaciones que se fueron adjudicadas, cuyo resguardo le será canjeado oportunamente por los correspondientes títulos al portador.

18. El modelo de proposición será el siguiente:
D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal, se comprometo a tomar obligaciones de dicho empréstito al tipo de (pesetas, en letra), pagadero en metálico dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la subasta.

(Fecha y firma.)

Aller (Oviedo) 30 de Noviembre de 1908.—Por acuerdo de la Junta municipal, el Alcalde, Sabas González. S—277

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel María Bance Gay, hijo de Juan y de María Josefa, natural de Marzán, en la provincia de Lugo, de treinta y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de esta Tribunal.

Dada en Bilbao a 7 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Fanjul. JO—4544

HUELVA

Hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de Sala de esta Audiencia, la cual ha de proveerse por concurso, se anuncia, de orden del Sr. Presidente de la misma, a fin de que los que aspiren a obtener aquélla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Huelva 9 de Diciembre de 1908.—El Secretario de la Audiencia, Luis Suárez. JO—4545

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Marín Galán, residente en Morón, calle Romana, núm. 43, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa, a consecuencia de viajar en el tren sin billete el día 26 de Septiembre último, en que llegó a la estación de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Aguilar a 30 de Noviembre de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—4240

ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Ballido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado por el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, a José Estero Huíña, de veintiocho años, hijo de José y Juana, soltero, mariner, natural y vecino de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura y remisión a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 21 de 1908 por el delito de allanamiento de morada.

Dada en Algeciras a 27 de Noviembre de 1908.—Alfonso Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—4206

ALIAGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, fuese citada por medio de cédula la testigo Leoncia María, de vecindad desconocida, para que a la hora de las diez y media de la mañana del día 13 de Enero del año próximo 1909 comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel a fin de asistir en el concepto expresado a las sesiones del juicio oral de la causa formada en este Juzgado por estafas y otro delito contra Manuel Estévez Estévez; apercibida que de no verificarlo le será exigida la multa de 5 a 50 pesetas, aparte de otra responsabilidad.

Y para que conste y su publicación en la GACETA DE MADRID expido y firmo la presente en Aliaga a 9 de Diciembre de 1908.—Por mandado de S. S., el actuario, Adolfo Pascó. JO—4548

ANDÚJAR

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa Teodoro García Gallardo, de diez y siete años de edad, hijo de Fermín y de Patra, soltero y de oficio ajustador; José Jauregui Ollarvide, alias Carbonero Chico, de diez y siete años de edad, hijo de Estanislao y Telesforo, a su calle Zorrzuara, letra G, y Pío Rodríguez Madariaga, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Victoria, todos naturales y vecinos de Bilbao, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Andújar a 30 de Noviembre de 1908.—Pedro Toboso.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—4207

AVILA

El Sr. Juez de instrucción de Avila, por providencia de esta día, dictada en el sumario seguido por estupro contra Niceto Parra Hernández, vecino de Sotavio, y cuyo actual paradero se ignora, se ha servido ordenar que se haga saber a dicho procesado que por auto de 14 del corriente se declaró de nuevo terminado el sumario, y que se le emplazó para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad por medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante dicho Tribunal; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al procesado Niceto Parra Hernández, expido la presente, que firmo en Avila a 28 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Faustino Lefler. JO—4208

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por corrupción de una menor contra María Alvarez Gutiérrez, hija de Antonio y Manuela, de setenta y dos años de edad, natural de Soto de Oviña (Oviedo), viuda, ama de manecías, que vivió últimamente en esta capital, en la calle del Mediodía, 17, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión celular de esta capital de la referida María Alvarez Gutiérrez, por haberse decretado su prisión por la mencionada Sección en 10 del que rige, en méritos de la causa expresada, números 689 y 6 566 de 1907.

Dada en Barcelona a 27 de Noviembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—4209

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulere, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Rafael Bellver Martorell, natural de Requena, soltero, carrajero, de diez y ocho años, que vivía en la calle Cisés, 10, segundo, segunda, y José María Aliaga, de Jérica, soltero, panadero, de diez y ocho años, que vivía en la calle Mediodía, 10, segundo, segunda, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Rafael Bellver Martorell y José María Aliaga.

Dada en Barcelona a 28 de Noviembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4241

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Ramírez Manzano para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 20 de Noviembre de 1908.—Mariano Izquierdo González.—Por disposición de S. S. y por el Escribano Don Carlos Roig, Tomás Riera y Sans. JO—4242

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias cumplimiento sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre contrabando tabaco, núm. 332 de 1907, contra José Puchol, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, así como su actual paradero, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Puchol.

Dada en Barcelona a 28 de Noviembre de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4243

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Miguel Mañá Leré, de treinta y siete años y nueve años, hijo de Pedro y María, soltero, panadero, natural de Marsella (Francia), y a Francisco Sans Riera, de treinta y dos años y cuatro años, hijo de Ramón y María, soltero, carretero, natural de Valls, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 23 de Noviembre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—4210

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Jaime Punsati Soler, de treinta y tres años de edad, hijo de Pedro y María, casado, del comercio, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Santa Eulalia, 19, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Punsati Soler.

Dada en Barcelona a 23 de Noviembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Moreno. JO—4211

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Juan Arjona Ruiz, de treinta y siete años de edad, hijo de Cristóbal y de Ana, de estado casado, natural de Encinas Reales, de profesión del comercio, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Superioridad, en méritos del sumario que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mencionado Juan Arjona Ruiz, si fuere habido, a la expresada cárcel.

Dado en Bilbao a 28 de Noviembre de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—4212

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Doña Carmen Andrey y de Luque, hija de D. Jacobo y de Doña María del Carmen, de treinta y dos años de edad, de estado casada, natural de esta ciudad, partido de ídem, provincia de ídem, vecina que fué de la misma y de la villa de Rota, de ocupación lavandera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el

delito de adulterio; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 23 de Noviembre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado, José Luis Morote. JO—4244

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de seis medias traviesas, cuatro pedazos de poste telegráfico y 42 metros de alambre, los cuales fueron hurtados la noche del 22 al 23 del actual, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Campillos a 26 de Noviembre de 1908.—Alfonso Moreno.—Pedro González. JO—4245

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza al procesado Rafael Porto Carro, de treinta y cinco años, casado, herrero, vecino de Monelos, en este partido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario por injurias al Sr. Gobernador civil de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Coruña 28 de Noviembre de 1908.—Antolín Mosquera.—El Escribano, P. S., Andrés del Río. JO—4252

CHIVA

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía y que se siguen en este Juzgado y mi Escribanía, a instancia del Procurador D. José Fenech Lahuerta, en nombre de Doña Carmen Mosteiro y Sarmiento, como madre y legal representante de los menores D. Manuel Valentín, D. Pedro, D. Luis, Doña María del Carmen y D. Francisco Mosteiro y Sarmiento, sobre reconocimiento de hijos naturales, se ha mandado por providencia de ayer se emplace por segunda vez, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, a los cuatro hijos herederos de Don Santiago Ledo y Porto, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sin que se tenga otro dato que el de haber fallecido en Madrid dicho D. Santiago Ledo, en donde quedaron sus cuatro hijos, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, para contestar a la demanda interpuesta por la nombrada Doña Carmen Mosteiro Sarmiento.

Y para que sirva de emplazamiento a los indicados herederos de D. Santiago Ledo y Porto, extendiendo la presente; previniéndoles que si no compareciesen en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Chiva 28 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Francisco Cervera. X—725

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximino Vizcaino Blanco, que se dice es hijo de Manuel y Vicenta, soltero, natural del Pito (Muros de Pravia), fugado de casa de su amo Inocencio Rubiera, vecino de Cabuén, en la madrugada del 15 del actual, llevándose un traje de paño negro, botas negras de caña, reloj Rosekoff, camisa, boina y 7 pesetas, propiedad de su compañero Dionisio Vallina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, con los objetos expresados, en caso de ser habidos.

Gijón 27 de Noviembre de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López. JO—4246

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Gómez Fernández, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, número 20, al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre raptó, ó en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 28 de Noviembre de 1908.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Villoslada. JO—4215

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama a la persona a quien el Secretario del Juzgado municipal de Elanchove cobró hace ya bastante tiempo la suma de 12 a 15 pesetas por la formación de un expediente para una inscripción en el Registro civil, no hecha en el término legal que el interesado nece-

sitó en un expediente de quintas, así como también a cuantas personas hayan satisfecho cantidades en concepto de derecho por expedientes de igual naturaleza que el indicado, incoados en dicho Juzgado; y se cita igualmente a las personas que hayan pagado 2 pesetas en el referido Juzgado municipal de derechos por expedirse certificaciones de actas de inscripción de nacimientos ó defunciones en el Registro civil para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, a fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre exacción ilegal y ofrecérselas las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica a 28 de Noviembre de 1908.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—4247

HUELMA

El Sr. Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por providencia de este día en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre extravío de un expediente sobre información posesoria, tramitado en este Juzgado a instancia de Doña Enriqueta Plana García, de esta vecindad, tiene acordado sea citado de inmediata comparecencia en este dicho Juzgado, para recibirle declaración, a Don Pío Serratacó, Registrador de la propiedad que fué de este partido interinamente, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, firmo la presente en Huelma a 19 de Noviembre de 1908.—Doy fe.—Licenciado Mateo C. Serra. JO—4249

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de cardos pertenecientes a D. Francisco Limón Rebollo, de estos vecinos, contra otro y Diego Rubio Conca, se cita a una tal Ramona, de unos cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, pelo negro, falda negra y mantón claro, vecina de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, cuya mujer se dedica a recoger cáscaras en la plaza de abastos, y la cual, el día 22 de Agosto último, y previa una gratificación de 2 pesetas que le entregó dicho procesado, expresó ser la madre del mismo a un individuo de San Juan del Puerto que le compró 10 cerdos, con el fin de que dicho comprador percibiese a su presencia el importe del valor de los mismos, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a prestar declaración en dicha causa; apercibida de que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 27 de Noviembre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—4248

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro Blázquez Jesús, como de veintinueve años, de estatura mediana, carnes regulares, buen color, ojos pardos, con varios lunares en la cara, muy mal vestido, con pantalón de lana claro, viejo y muchos remiendos, barrendero de la mina San Miguel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 29 de Noviembre de 1908.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena. JO—4250

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Juan Bautista Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Añover de Tajo y en la actualidad en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias, para que comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que contra él resultan en causa por estafa a la casa comercial Ginestál y Oliva, domiciliada en Talavera de la Reina; entendiéndose que si no se presenta dentro de diez días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del procesado antedicho, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Illescas a 27 de Noviembre de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—4214

JÁTIBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de este día, dictado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario sobre hurto contra Antonio Estrella Bello y otro, se cita al procesado Juan González Ochoa, apodado el Andalúz, natural del Belmez (Córdoba), vendedor ambulante y sin domicilio conocido, para que comparezca el día 17 del corriente Diciembre, a las diez y media de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Játiba 5 de Diciembre de 1908.—El actuario, Celestino Marqués. JO—4562

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia que dictó hoy en el sumario criminal seguido por robo de leña de un tenado de la propiedad de Casimiro del Pozo Cuesta, vecino de Pozuelo del Páramo, se cita a los acusados Gumersindo García y Vicente Rodríguez, domiciliados en dicho pueblo, que se marcharon para Extremadura, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y en

horas de audiencia, al objeto de ser oídos en audiencia en justicia en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 28 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. JO—4251

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Candido Hernández Moreno, hijo de Francisco y María, de treinta y cinco años, casado, natural de Baeza, provincia de Jaén, ambulante, de oficio panadero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la práctica de diligencias en causa que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 30 de Noviembre de 1908.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. JO—4253

LAREDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruya con motivo del choque de trenes de viajeros ocurrido en la estación de Marrón, de la vía férrea de Santander á Bilbao, la mañana del 6 del actual, y mediante no ser habidos, se cita por la presente á los que aparecen lesionados á consecuencia de mencionado choque, y que viajaban en indicados trenes, Luis Carredano, viajante, y natural de Irún; Jorge N., extranjero, y Manuel Peláez Delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser reconocidos facultativamente, prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, ó en otro caso manifiesten el punto de su residencia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Laredo 28 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Julio Ruiz. JO—4254

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado en causa por robo Francisco Galán Extremera, hijo de Manuel y de Casta, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Villacañas, sin domicilio fijo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, cara regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 630 milímetros, picado de viñuelas y cojo de la pierna derecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional, decretado contra el mismo por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresado procesado á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Lillo á 15 de Noviembre de 1908.—Eduardo López Brea.—De su orden, Eusebio Lozano. JO—4255

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Manuel Romero Castro, que se dice ser habitante en Andújar, calle del Horno, de unos cuarenta años de edad, casado, tratante, hijo de José Romero Moreno y de Matilde Castro Torosio, de estatura alta, color trigueño oscuro, fornido y sin seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado de instrucción sobre estafa contra Luis Romero Castro, que dice es hermano de Manuel Romero, y en la que éste ha sido declarado procesado y decretábase su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Manuel Romero Castro, y habido que sea se pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 17 de Noviembre de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—4216

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Arturo Gil Rodríguez, que se dice ser natural de Talavera de la Reina, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 23 de Noviembre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—4256

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de envenenamiento del joven José Ortiz Aguilá, Fernando Ortega, curandero conocido por el Maestro Ortega, cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Marbella á 26 de Noviembre de 1908.—Antonio N. de Castro.—El Escribano, G. Gómez Millán. JO—4257

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de dos gallinas, una negra y otra rubia y negra, y un gallo jabaño, propiedad de Manuel Armada Salido, de estos vecinos, robados de la casa número 20, calle Córdoba, de esta ciudad, la mañana del día 27 de Octubre último, procediéndose en su caso á la intervención de dichas aves y detención de sus poseedores, si no acreditan en el acto legítima adquisición.

Al mismo tiempo se cita á la persona que se crea dueña de una burra canela muy clara, rayada, próximamente de catorce años, de un metro 8 centímetros de alzada, reparada del ojo derecho, orejas oscuras y en mediano estado de carnes, para que comparezca ante este Juzgado á justificar su derecho, y cuya burra ha sido vendida en esta ciudad por Rafael García Montes, alias Sordillo de la Cáncana, por lo que se encuentra intervenida en dicha causa por creerse sea de ilegítima procedencia, y por suponerse autor del robo de las aves antes reseñadas al expresado individuo.

Dado en Montilla á 25 de Noviembre de 1908.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—4217

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ismael Ródenas Cerdán, hijo de Joaquín y de Maximina, natural de Albox (Almería), de veintiséis años, soltero, panadero y vecino de esta ciudad de Murcia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber cierta resolución acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 22 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—4259

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y de su partido.

Por el presente edicto, y conforme á lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo bajo el núm. 64 del corriente año sobre muertos por accidente casual de los niños Antonio y Dolores López Raño, á consecuencia de incendio ocurrido en la mañana del 23 de Octubre último en la casa en que habitaban con su madre, Margarita Raño Vilasó, en la parroquia de Postmarcos, distrito de la Puela del Camiñal, en este partido, se hace ofrecimiento de las acciones del procedimiento á José López Núñez, padre de aquéllos, que se halla ausente, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á exponer lo que crea procedente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Noya á 28 de Noviembre de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—4260

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Balada Almirall, cuyas demás circunstancias personales y de filiación se ignoran, el cual se ha ausentado de esta capital, donde estaba extinguiendo su condena de confinamiento, desconociéndose su actual paradero, si bien se presume que pueda encontrarse en la provincia de Barcelona, procesado en causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de dicha condena de confinamiento, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de esta misma requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y encargo á los funcionarios de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Juan Balada Almirall, y conseguido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 28 de Noviembre de 1908.—Emilio Vélez.—El actuario, Juan Bestard. JO—4261

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Cádiz de la alienada Manuela Fuentes López, y como quiera que se desconoce quienes sean y dónde residan los parientes más inmediatos de la misma, se ha acordado, por providencia de hoy, publicar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia haciéndoles saber que, con arreglo á lo dispuesto en el último apartado del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y dentro del término de un mes, contado desde la inserción en aquellos periódicos oficia-

les, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Larga, número 81, para ser oídos sobre la necesidad de la reclusión definitiva de dicha demente; apercibidos de que pasado dicho plazo se resolverá sobre ella, con ó sin su audiencia, si no hubiesen comparecido.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Puerto de Santa María á 27 de Noviembre de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, A. Ramón Montoya. JO—4262

RIBADEO

Por el Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa seguida en este Juzgado con el núm. 52 de turno del corriente año por el delito de matrimonio ilegal, se acordó la citación de Doña María de la Paz Navarrete y Sánchez, de cuarenta años de edad, natural de Caravaca, y vecina de Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en dicho sumario; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación que se interesa, expido la presente en Ribadeo á 30 de Noviembre de 1908.—El actuario interino, Manuel García Barrera. JO—4263

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 424 del año 1908 por el delito de muerte de María Mora Godoy, ocurrido en La Línea la madrugada del 28 de Octubre pasado, se cita al padre de dicha interfecta, llamado José Mora Castillo, natural de Barcelona, zapatero, de cincuenta años, casado con Isabel Godoy Montoya, vecino que fué de Campanillas (Málaga), cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Diciembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—4581

SANTIAGO

D. Andrés Vilarelle Vázquez, Procurador de los Tribunales en Santiago de Galicia.

Hago público que el 5 de Abril de 1900 falleció en esta ciudad, de la que era vecino, el Excmo. Sr. D. José Andrey y Sierra, disponiendo en el testamento otorgado ante el Notario de la misma, D. Jesús Fernández Suárez, se entregasen á las personas que designó pensiones vitalicias de diversa cuantía, y que cuando éstas se extinguiesen por muerte de los socorridos, el remanente de su herencia se dividiese en dos partes iguales, una para los parientes consanguíneos más próximos del causante y la otra para la sobrina de éste Doña Amalia Burcet Soto.

Llegado el caso previsto por el testador, ó sea el haberse extinguido todas las pensiones señaladas, los albaceas nombrados apoderaron en forma al que suscribe para todas las operaciones y diligencias necesarias hasta dejar cumplida la última voluntad de aquél.

En su vista, usando de las facultades que se me confieren, cito y llamo á los que se consideran parientes consanguíneos más próximos del Sr. D. José Andrey para que dentro de sesenta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó á medio de apoderado y justifiquen su derecho á la parte de herencia expresada, bien sea empleando el procedimiento establecido en el libro II, título XI, de la ley de Enjuiciamiento civil, ó el que consideren más adecuado al objeto; en la inteligencia de que á los que nada aleguen les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santiago 11 de Diciembre de 1908.—Andrés Vilarelle. X—728

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manterola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado el individuo, cuyas señas se expresarán, ignorándose el nombre y apellidos, que estuvo en el establecimiento de D. Enrique Alvarez, vecino de Pesués, término de Val de San Vicente, sobre las diez y seis del día 7 del actual, y cuyo paradero también se ignora, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo, verificado en dicho establecimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en San Vicente de la Barquera á 25 de Noviembre de 1908.—Eusebio Manterola.—Por su mandado, Julián Angiella.

Señas del individuo.

Como de veintitún años, bastante alto, sin barba, acento andaluz, pantalón de pana y alpargatas azules de corchete. JO—4189

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha de hoy, en el incidente sobre habilitación de pobreza de Don Juan Rivero Bachiller, vecino de esta ciudad, para litigar con D. Luis Simón Mateos, vecino que fué también de esta población, sobre interdicto de recobrar la posesión de un jardín, se emplaza á D. Luis Simón Mateos, cuya vecindad y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 27 de Noviembre de 1908.—El Escribano.—Julián Otero. JO—4190

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa á D. Simón Castell contra Francisco Ceballos Galán y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á los expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de

los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dichos procesados Antonio Benítez y Antonio Romero Guillena, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dada en Sevilla a 25 de Noviembre de 1908.—Joaquín González Santos.—El actuario, Francisco Rojas y Menacho. JO—4264

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, a Luis García Pérez, natural de Sevilla, vecino de Málaga, con domicilio en calle Trinidad, núm. 130, hijo de José y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigoño, nariz aguililla, boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, y con la seña especial de faltarle un trozo pequeño del pabellón derecho de la nariz, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo las precauciones de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 24 de Noviembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Manuel Moreno. JO—4191

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarria se instruye sumario por el delito de hurto contra José Jiménez Orellana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Jiménez Orellana, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y ocho años, hijo de Antonio y Catalina, de estado casado con Concepción Romero, de ocupación herrero, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa y cejas al pelo.

Dada en Sevilla a 26 de Noviembre de 1908.—Juan Herrera.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—4192

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital con esta fecha en el sumario por malos tratos y daño a Clotilde Fernández Valle, vecina de Jerez de la Frontera, soltera, de veintitrés años de edad, y que también residió en esta capital, calle Santa Rufina, núm. 14, habiéndose después marchado a residir en Madrid, en ignorado domicilio, se ha mandado citar a ésta para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, de doce a diez y seis, y presente las prendas que le fueron dañadas por Carmen Cuevas, según asegura, al objeto de que sea apreciado el daño causado en las mismas; bajo las prevenciones ordinarias y el apercibimiento especial de que si no lo verifica la pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la expresada Clotilde Fernández Valle, cuyo actual paradero se ignora, y su publicidad en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo mandado, extendiendo la presente por duplicado en Sevilla a 28 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—4265

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama al procesado Victoriano Gregorio Pereira, de veintiséis años, hijo de Ubaldo y de María, jornalero, natural de Belvis de la Jara, y cuyo actual paradero se ignora, viste pantalón de pana color miel, blusa clara rayada, faja negra, sombrero negro de castor, de alas anchas, alpargatas ó botas, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos al pelo, cara ancha, barba poca, estatura regular y de compleción robusta, a fin de que en término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de 1.500 pesetas a D. Gabino Fernández González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de dicho procesado, con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Talavera de la Reina a 23 de Noviembre de 1908.—José Luis Arboleya.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—4195

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego y encarga a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de las dos caballerías mulares, cuyas señas se anotan, propias de Nicasio Díaz, vecino de Mora, que le fueron sustraídas en Gamonal la noche del 7 del actual hallándose a su cuidado su hijo Anunciación, poniéndolos a mi disposición con las oportunas seguridades y la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho motivo.

Dada en Talavera de la Reina a 24 de Noviembre de 1908.—José L. Arboleya.—Por su mandado, José María Mira.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, edad siete años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, desherrado de la pata derecha, pelos blancos en los costillares, con cabezada de correa, rastrillo y ramal de cáñamo.

Otro idem, edad treinta meses, alzada seis cuartas y media, pelo pardo oscuro, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada de correa con anteojera y ramal de sogá. JO—4194

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Iglesias Zalacain, vecino de ésta, soltero, de quince años, jornalero, hijo de Angel y Gregoria, natural de San Sebastián, y a Carlos Vega Blanco, soltero, de diez y seis años, jornalero, hijo de Eugenio y Benita, y natural y vecino de ésta, cuyas señas se consignarán al final, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificárles el auto de prisión decretado por la Superioridad en causa seguida por sustracción de alambre; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa en prisión preventiva.

Dada en Tolosa a 25 de Noviembre de 1908.—Guillermo de la Lama.—Por su mandado, Basilio Azcus.

Señas personales.

De Antonio Iglesias: pelo y ojos castaño oscuros, barbilampiño, color del rostro moreno, sin cicatriz, y viste con arreglo a su clase; y

De Carlos Vega: ojos y pelo castaño claros, color del rostro moreno, sin cicatriz alguna, barbilampiño, y viste con arreglo a los de su clase. JO—4110

TORRELAGUNA

En el sumario que en este Juzgado se instruye por infidelidad en la custodia de documentos, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite en forma a los perjudicados en dicha causa Eladio Martín, Cayetano Gutiérrez y Salustiano González, vecinos de Robregordo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de parárles el perjuicio de que haya lugar en derecho, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecer las acciones del procedimiento, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cedula, que se insertará en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado, en Torrelaguna a 26 de Noviembre de 1908.—El Escribano, José Sierra Mier. JO—4141

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Castaño Pérez, de cuarenta y siete años de edad, casado, minero, hijo de Pedro y María, natural de Cuevas (Almería), vecino de Mazarrón, con residencia accidental en Barcelona, en cuya capital es de suponer se halle, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Ilma. Audiencia provincial de Murcia a responder de los cargos que le resultan en el sumario que en la misma se le sigue sobre lesiones bajo el núm. 34 del año 1906 e incoado en este Juzgado con el núm. 46 del propio año; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y de los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de la ciudad de Murcia, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma capital, mediante a estar decretada su prisión en el indicado sumario.

Dada en Totana a 24 de Noviembre de 1908.—Enrique García Asensio.—El actuario, Juan Alcón. JO—4142

ÚBEDA

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de la caballería que al final se reseña, propia de Javier Salazar Navarrete, vecino de Ruá, la cual fue sustraída el día 11 del mes corriente en el sitio denominado Pero-Vela, del término municipal de dicho pueblo, y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería si se acredita en el acto su legítima adquisición, y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Úbeda a 21 de Noviembre de 1908.—Antonio Alvarez Feria.—Por su mandado, Alejandro Sánchez, Escribano.

Señas de la yegua sustraída.

Una yegua pelo blanco, de doce años, marcada, con una pinta en el ojo izquierdo, hierro en forma de corona en el anca derecha y un bulto en el lomo, la cual estaba aparejada cuando fue sustraída y con unas alforjas colgadas en la misma. JO—4111

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angela Lozano Llovera, de sesenta y siete años, de estado viuda, natural de Altura, hija de José y de Teresa, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Cubells, núm. 6, segundo, de ocupación sus labores, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre aprehensión de cerillas de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 27 de Noviembre de 1908.—Agustín Llopis.—El actuario, Agustín Milián. JO—4220

VALENCIA—MAR

El señor Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en providencia de hoy, acordada en el sumario sobre estafa, núm. 258 del corriente año, ha mandado se llame por medio del presente a D. Isidro Villaseca, que habitó en Madrid, calle del Desengaño, núm. 10, y según se dice fijó su residencia en Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole con pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 26 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Salvador Barcia. JO—4197

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por muerte de Antonia Núñez Piris, ha acordado en providencia de esta fecha la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que en el término de diez días, a contar del siguiente al de su publicación en los periódicos mencionados, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles declaración del mismo los hijos de la Antonia Núñez, Manuel y María Trinidad Núñez, residentes actualmente en Portugal; apercibiendo a éstos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, extendiendo la presente, que firmo, en Valencia de Alcantara a 25 de Noviembre de 1908.—Antonio M. Cepeda. JO—4198

VALMASEDA

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 355 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pedro Tolmos Meca, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 72 de 1908 sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Pedro Tolmos Meca, hijo de José y María, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de treinta y nueve años de edad, viudo, jornalero, vecino de Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se tienen noticias que ha embarcado para el extranjero (Inglaterra), y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 21 de Noviembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, Ramiro López. JO—4221

D. José María Sanz y Gomendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 355 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Cuenca Gómez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Cuenca, de cincuenta años, natural de Benamargosa, hijo de Pedro y Mariana y casado con Rafaela González, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 26 de Noviembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—4196

D. José María Sanz Gomendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Morado Díaz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado y hacerle saber la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa que se le instruye en este Juzgado con el núm. 164 de 1908 sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de José Morado Díaz, hijo de Fernando y María, natural de Saldanga, partido de Mondoñedo (Lugo), de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en La Arboleda, y cuyo actual paradero se ignora, señas particulares: muy corto de vista, gasta gafas ahumadas y es manco de la mano derecha, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 29 de Noviembre de 1908.—José María Sanz.—Ante mí, Ramiro López. JO—4266

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por la muerte

de varios obreros de las minas de Riotinto, entre ellos Manuel Francisco González, natural que era de Loulé (Portugal), soltero y de cincuenta y ocho años, ha acordado, en vista de ignorarse quiénes sean y dónde residan los parientes más próximos del mismo, citarlos por medio de la presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de recibirles declaración é instruirlos del derecho que les conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 16 de Noviembre de 1908.—El Secretario, P. H., Juan de la Cruz. JO—4199

VALLADOLID—PLAZA

D. Andrés Pérez Nisane, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Clavidio San José del Bano, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gabino y de Anastasia, natural de Simancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre hurto de conejos y embutidos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga efecto.

Dado en Valladolid á 30 de Noviembre de 1908.—Andrés P. Nisane.—Por su mandato, Celestino Suárez. JO—4267

VERA

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en sumario que se instruye sobre atentado, se cita por la presente al testigo Juan León García, vecino de Garrucha, y cuyo actual paradero se ignora por encontrarse navegando, para que dentro de los diez días siguientes á su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vera 23 de Noviembre de 1908.—El actuario, Ginés Díez Carrillo. JO—4200

En la causa que se instruye en este Juzgado con el número 92 del corriente año sobre lesiones al vecino de Badar Antonio Aliaga López, y á virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita por la presente al testigo Francisco Castaño Martínez, alias Fraile, vecino de Badar, y que se dice encontrarse en la República oriental de Uruguay, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario, como tío carnal del lesionado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vera 25 de Noviembre de 1908.—Ginés Díez Carrillo. JO—4143

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Isidro Zubernón Gallud, vecino de Garrucha, representante, con instrucción, y que se dice haber marchado á Torreveja para irse á América, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye contra dicho sujeto por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, posándole, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Vera 28 de Noviembre de 1908.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandato, Luis Arias Carrillo. JO—4222

VILLACARRILLO

En sumario que en este Juzgado se tramita sobre lesiones ha mandado el Sr. Juez de instrucción se cite á Bernardo Muñoz Marin y Francisco Martín Sánchez, vecinos de Málaga, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de quinto día, á la hora de las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado para ser reconocidos por el Médico forense y prestar la oportuna declaración; bajo las prevenciones y apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado, expido la presente en Villacarrillo á 25 de Noviembre de 1908.—Andrés Medina Curiel. JO—4144

VILLALPANDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha mandado que se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zamora para el día 17 de este mes, á las once, al administrador de D. Francisco Freile, en Santiaguanillos, partido de Astorga; á D. Pablo Pinedo, corredor de comercio de Valladolid, y á D. Pedro Bezares de Oza, de Villamayor de Campos, cuyo paradero se ignora, á fin de que asistan como testigos á las sesiones del juicio oral en causa contra Ildefonso Orojo López sobre quiebra fraudulenta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Villalpando á 10 de Diciembre de 1908.—Certifico, José López. JO—4591

YECLA

D. Ramón Pastor y Mansera, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Madrona García, mayor de edad, casado, corredor, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa núm. 41 del presente año sobre estafa y en las citas que le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sin perjuicio de adoptarse otras medidas á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Yecla á 26 de Noviembre de 1908.—Ramón Pastor. Por su mandato, el oficial, Emilio Graus y Marqués. JO—4213

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Santiago del Amo Ramón, de veinticuatro años de edad, hijo de Isidro y Antonia, soltero, marino, natural de Madrid y vecino de Bilbao; Santiago Ares Olaberren, de veintidós años de edad, hijo de José y María, soltero, fogonero de Marina, natural de Deusto, de la misma vecindad; Domingo Martínez Díaz, de diez y nueve años de edad, hijo de Roque y Cesárea, soltero, marino, natural y vecino de Bilbao; y Matías Ruiz Arrieta, de diez y siete años de edad, hijo de Joaquín y Juana, soltero, labrador, natural de Viana y vecino de Logroño, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en los de Vizcaya, Navarra y Logroño, respectivamente, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre estafa por visjar sin billete en el ferrocarril; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1908.—Julián Huerta.—Angel Arnau. JO—4268

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.432 de orden del corriente año contra Rafael Ruiz García y Gabriel García de Paredes por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. José Arroyo y D. Luis Alvarez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Ruiz García y Gabriel García de Paredes de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Rafael Ruiz García y Gabriel García de Paredes á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno, pago de las costas del juicio por mitad, sufriendo, caso de insolvencia, por dicha multa el apremio personal correspondiente; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos de costumbre é insertaran en la GACETA DE MADRID. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—José Arroyo.—Luis Alvarez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Rafael Ruiz García y Gabriel García de Paredes, á virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 24 de Noviembre de 1908. V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente Gregorio Esteban. JO—4203

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.569 de orden del corriente año contra Sinfiriano García y Manuel Mir Gaset por vejación y uso de armas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. José Arroyo y D. Luis Alvarez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sinfiriano García y Manuel Mir Gaset, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Sinfiriano García y Manuel Mir Gaset á la pena de 30 pesetas de multa por la primera falta descrita, y 30 pesetas de igual multa al primero por la segunda, que también queda relacionada, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio por terceras partes; absolvemos libremente á Ramón Rovira Morros por no haberse demostrado haya cometido falta alguna, declarando de oficio su parte de costas; se decreta el comiso de la pistola ocupada al Sinfiriano, la que se entrega al alguacil de este Juzgado para que proceda á su destrucción; y notifiquese este fallo al segundo por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos é insertaran en la GACETA DE MADRID. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—José Arroyo.—Luis Alvarez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Mir Gaset, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 26 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4270

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.482 de orden del año actual por lesiones contra Tiburcio Cubas, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Sebastián Carrasco y D. Serafín Cervellera, y para en su caso, como suplentes, D. Mariano Ferrer y D. Leonardo Magán, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Tiburcio Cubas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4590

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por el Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate y los adjuntos D. Fernando Pignet y D. José María Carre López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Carbonero y Carbonero de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Carbonero y Carbonero á la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de insolvencia, cumplirá la pena personal subsidiaria correspondiente á la misma, y al pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—Fernando Pignet.—José María Carre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Miguel Errazquin.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de notificar la anterior sentencia á Juana Carbonero y Carbonero, expido el presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario, Miguel Errazquin. JO—4204

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Maldonado Rey, alias Olito, de treinta años, soltero, mandadero, que tuvo su domicilio en la casa núm. 4 de la calle Lechería de esta ciudad, sin instrucción, para que dentro del indicado término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de requerirle al pago de la multa de 10 pesetas y que sufra la reprensión á que fué condenado en juicio de falta seguido contra el mismo por escándalo con embriaguez; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 21 de Noviembre de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo G. Villagra. JO—4205

Jurisdicción de Guerra.

PLASENCIA

D. José García Sevilla, Capitán del batallón de segunda reserva de Plasencia, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización y en averiguación de su paradero el recluta del reemplazo de 1908 y alistamiento de Cachorrilla (Cáceres) Benito Martín Cruz.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Benito Martín Cruz, recluta del reemplazo de 1908 y natural de Cachorrilla, de esta provincia de Cáceres, hijo de Simón y Gala, soltero, teniendo de estatura un metro 665 milímetros, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización y en averiguación de su paradero.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Benito Martín Cruz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Plasencia 27 de Noviembre de 1908.—José García Sevilla. JG—1041

PONTEVEDRA

D. Felipe Lariño Ulsia, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que sigo contra el soldado del expresado Cuerpo José Domínguez Pérez por la falta grave de no haber concurrido á las últimas maniobras.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Domínguez Pérez, hijo de José y de Crisanta, natural de Lumicáez, Ayuntamiento de Teijeira, oficio labrador, edad veinticinco años, estatura y señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de Infantería, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 28 de Noviembre de 1908.—Felipe Lariño. JG—1073

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Ramón Gessa Rivas, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida por el delito de primera deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Juan Mechiva García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Mechiva García, hijo de Juan y Francisca, natural de Lebrija (Sevilla), de veintidós años de edad, de oficio del campo, soltero, vecindad en Coria del Río, siendo sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba naciente, color sano, su frente regular y una cicatriz en la cabeza sobre el centro de la frente, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que por esta causa le resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y de ser habido se remita en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y

á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en San Fernando á 30 de Noviembre de 1808.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Gessa. JM—1044

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad del Cinefano.

Con arreglo al art. 56 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de Enero proximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Cánovas del Castillo. Terminada la orden del día la Sociedad se constituirá en junta general extraordinaria, con arreglo al art. 73, para la reforma de los artículos 2, 32, 38, 45, 49, 56, 75, 79 y 80 de los vigentes Estatutos. Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Mj. García. X—727

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14), and various bond and stock entries with their respective values and changes.

Table with columns: various financial entries, percentages (441%, 324%, 100,85, 101%), and values (101,15, 101,15 y 20, 101,20, 101,15-20 y 10).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 14 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table with columns for station names, time, wind direction, state of sky, temperature, and other weather-related data for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for time, barometer, wind, humidity, and other atmospheric data.

Summary table of meteorological data for Madrid, listing maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric depression, and other key metrics.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la correspondencia oficial, con arreglo al modelo oficial que publica la Real orden de 10 de Diciembre en la GACETA del 11. Un bloc de 100 facturas (franqueado), una peseta. — Cinco blocs (franco y certificado), 4 50 pesetas. — Pedidos á M. Gutiérrez y C.ª, Marqués Monasterio, 4, Madrid. — Admitimos sellos, no siendo móviles ni pólizas. X—726

SANTOS DEL DÍA

Santos Ireneo, Antonio, Teodoro y Víctor, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Sansón y Dalila. ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Napoleón. LARA.—A las 8 y 1/2.—Los chorros del oro.—Pedro Minio (dos actos: estreno) y La fuerza bruta. APOLO.—A las 7.—El pollo Tejada.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.—La mala sombra. PRICE.—A las 8 y 1/2.—Los saltimbanquis y la troupe The 4 Braggas. ESLAVA.—A las 7.—La república del amor.—Todos somos unos.—La balsa de aceite.—¡Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.]